ACTA DE DOCUMENTOS SUBSANADOS Y RECOMENDACION DE ADJUDICACIÓN
DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA Nº ANT-CIAA-40 DEL 2019
CENTRO DE LA INNOVACIÓN LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN.

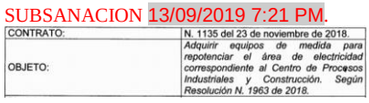
SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

ACTA DE DOCUMENTOS SUBSANADOS Y RECOMENDACION DE ADJUDICACION DENTRO DEL PROCESO DE Mimina cuantia Nº ANT- CIAA- 40 DEL 2019, DEL CENTRO DE LA INNOVACIÓN LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN.

OBJETO: 5_9503_617 compra de equipos como ph metro de mesa con electrodo, bomba para vacío, filtros o trampas universales de metal, sistema de filtración para el área del laboratorio de servicios del centro

ASUNTO: Documentos subsanados, respuestas a observaciones dentro del proceso de **Mimina cuantia Nº ANT- CIAA- 40 DEL 2019** y recomendación de adjudicación.

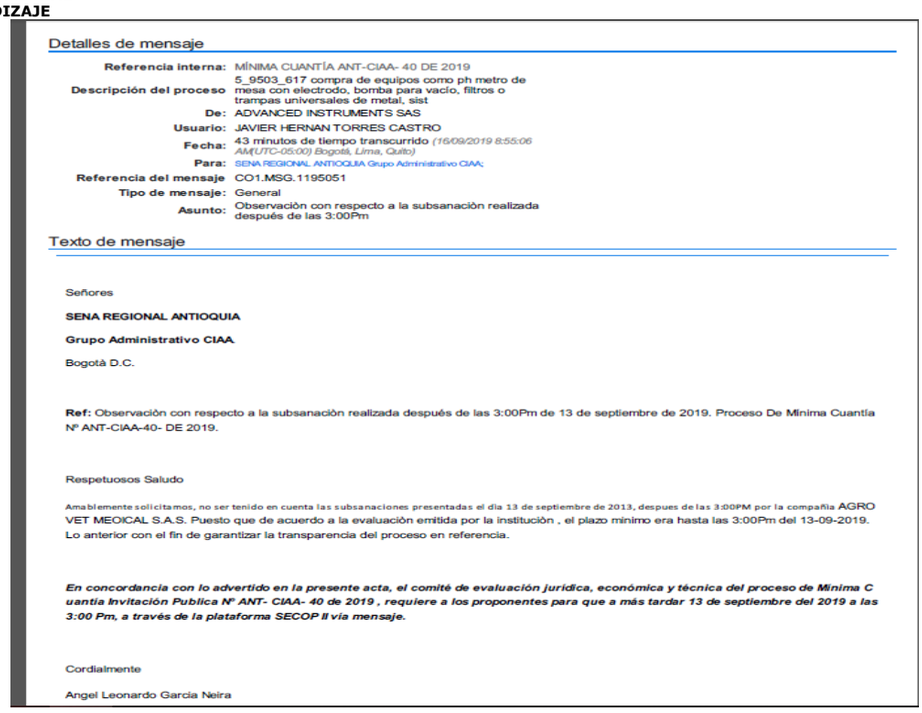
1. Que a través de acta de evaluación de requisitos habilitantes jurídica, económico y técnica publicada en el SECOPII se solicitó a las siguientes empresas **subsanar lo que se describe a continuación**:

EMPRESA	REQUISITOS SOLICITADOS	RESULTADO
COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S	Aportar documento soporte de base del IVA tienen los precios de su oferta Frente a la experiencia, aportar minuta o facturas que sustente la experiencia con empresas privadas.	SUBSANACIÓN 13/09/2019 10:16 AM Cumple. NUMERO DE ORDEN: 280818 FECHA PEDIDO: 25 AGOSTO 2018 VALOR: $53.150.279
AGROVET MEDICAL S.A.S	Aportar copia de la cédula, aportar certificación de la experiencia que cumpla con el objeto a contratar	Los objetos de los contratos presentados no están relacionados con el objeto y alcance del proceso de servicio igual o similar al objeto contratado. SUBSANACION 13/09/2019 7:21 PM.  CONTRATO: N. 1135 del 23 de noviembre de 2018. OBJETO: *Adquirir equipos de medida para repotenciar el área de electricidad correspondiente al Centro de Procesos Industriales y Construcción. Según Resolución N. 1963 de 2018.* SUBSANACION 13/09/2019 7:24 PM  **No. Del Contrato:** 3768 del 08 de marzo de 2017. **Objeto:** Compra de materiales y elementos para el desarrollo del proyecto de investigación aplicada diagnóstico y evaluación de la calidad de aire en los centros de formación SENA Regional Antioquia y pertenecientes al área Metropolitana del Valle de Aburrá. **CONTRATO** **COMPRA VENTA Nº CV- 2888 DE 2017** OBJETO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y COMPONENTES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS LABORATORIOS DE BIOMATERIALES Y ELECTROMEDICINA, LABORATORIO DE QUIMICA Y CARACTERIZACIÓN Y CIENCIAS TÉRMICAS QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS PARQUE I DEL ITM AL SERVICIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN." **CONTRATO** **COMPRA VENTA Nº CV- 3752 DE 2017** OBJETO: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LOS LABORATORIOS DE POLIMEROS, MICROSCOPIA Y SIMULACION Y MODELADO DEL SISTEMA INTEGRADO DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS PARQUE I DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM" **CONTRATO** **SUMINISTRO Nº S- 2784 DE 2017** OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600068699 DE 2017 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" NO CUMPLE. De acuerdo a las subsanaciones realizadas, el oferente no cumple con este item, ya que, referencia experiencia en compra de materiales, componentes, herramientas, elementos, o insumos de ferreteria, eléctricos o para mantenimiento.
ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S	Aporta planilla de pago de seguridad social, en la misma se observa que es responsable de cuota de aprendizaje, aportar certificado emitido por relaciones corporativas Sena, además aclarar que porcentaje de IVA corresponde a cada ítems	Aportados cumple

2. **QUE AL INFORME DE EVALUACIÓN SE RECIBIÓ OBSERVACIONES.**

ACTA DE DOCUMENTOS SUBSANADOS Y RECOMENDACION DE ADJUDICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA Nº ANT-CIAA-40 DEL 2019 CENTRO DE LA INNOVACIÓN LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



Detalles de mensaje

Referencia interna: MÍNIMA CUANTÍA ANT-CIAA- 40 DE 2019
Descripción del proceso 5_9503_617 compra de equipos como ph metro de mesa con electrodo, bomba para vacío, filtros o trampas universales de metal, sist
De: ADVANCED INSTRUMENTS SAS
Usuario: JAVIER HERNAN TORRES CASTRO
Fecha: 43 minutos de tiempo transcurrido *(16/09/2019 8:55:06 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para: SENA REGIONAL ANTIOQUIA Grupo Administrativo CIAA;
Referencia del mensaje CO1.MSG.1195051
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciòn con respecto a la subsanaciòn realizada después de las 3:00Pm

Texto de mensaje

Señores

SENA REGIONAL ANTIOQUIA

Grupo Administrativo CIAA

Bogotá D.C.

Ref: Observaciòn con respecto a la subsanaciòn realizada después de las 3:00Pm de 13 de septiembre de 2019. Proceso De Minima Cuantía Nº ANT-CIAA-40- DE 2019.

Respetuosos Saludo

Amablemente solicitamos, no ser tenido en cuenta las subsanaciones presentadas el dia 13 de septiembre de 2013, despues de las 3:00PM por la compañia AGRO VET MEOICAL S.A.S. Puesto que de acuerdo a la evaluación emitida por la institución , el plazo mínimo era hasta las 3:00Pm del 13-09-2019. Lo anterior con el fin de garantizar la transparencia del proceso en referencia.

En concordancia con lo advertido en la presente acta, el comité de evaluación juridica, económica y técnica del proceso de Minima C uantia Invitación Publica Nº ANT- CIAA- 40 de 2019 , requiere a los proponentes para que a más tardar 13 de septiembre del 2019 a las 3:00 Pm, a través de la plataforma SECOP II via mensaje.

Cordialmente

Angel Leonardo Garcia Neira

Respuesta del SENA: no se acepta

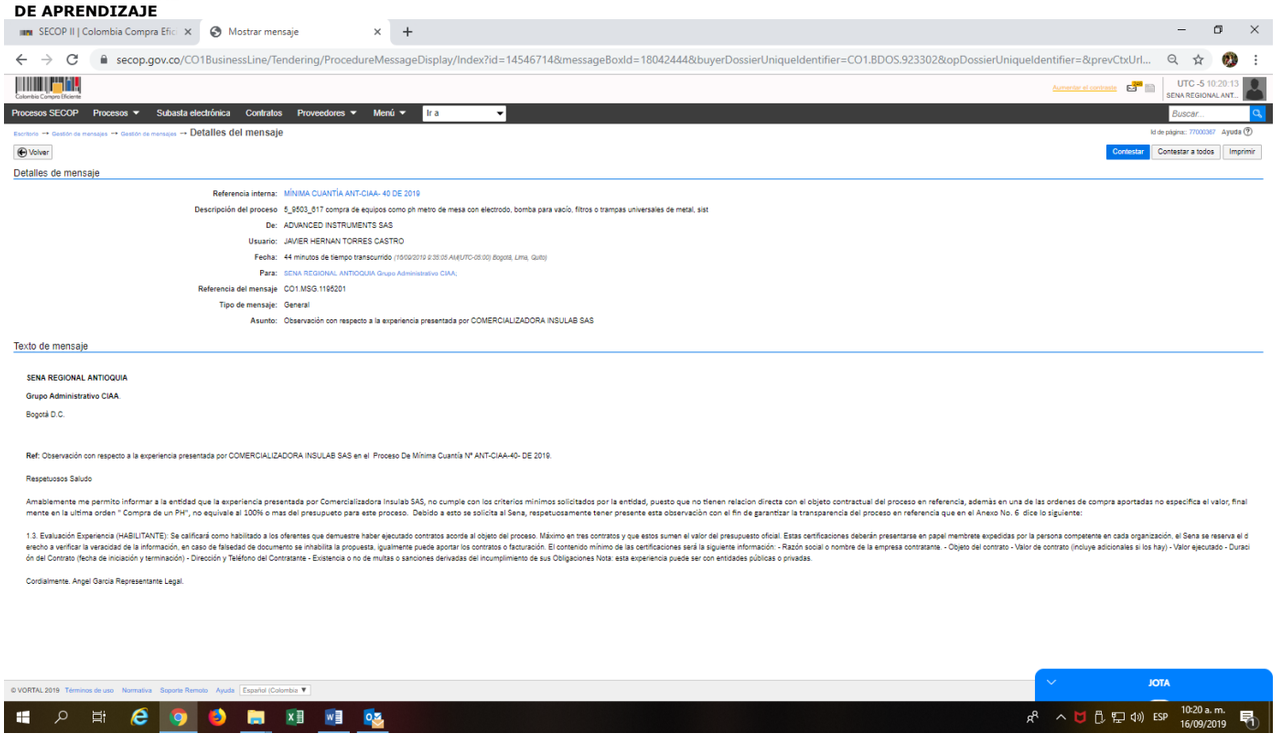
De conformidad con la circular del 16 de abril de 2019 de Colombia compras eficiente

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, ***salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta****. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato 6.1 Requisitos y documentos subsanables Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente 37 o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el proceso de licitación pública el término de traslado del informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles. Los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen que en el proceso de selección abreviada de menor cuantía y en el proceso de concurso de méritos, el término de traslado del informe de evaluación es de tres (3) días hábiles. Por otra parte, en los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer en la invitación un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta. En el Proceso de subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de la realización de la subasta*

Por otra parte, en los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer en la invitación un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta. En el Proceso de subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de la realización de la subasta

ACTA DE DOCUMENTOS SUBSANADOS Y RECOMENDACION DE ADJUDICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA Nº ANT-CIAA-40 DEL 2019 CENTRO DE LA INNOVACIÓN LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



No se acepta

Así, tiene bien sabido el Comité, que el nuevo ordenamiento jurídico desarrollado a partir del la Carta Política de 1991 varió de manera radical la hermenéutica jurídica asentada en el excesivo formalismo de los procesos y procedimientos regidos por la anterior constitución. Así, el artículo 228 de la Constitución Política de 1991 consagró la prevalencia de lo sustancial sobre lo procedimental y el artículo 209 dispuso de principios que posibilitan a la Administración Pública más versatilidad y eficiencia en sus obligaciones funcionales y misionales. Tal postura es absolutamente extendida y aceptada pacíficamente por la jurisprudencia y la doctrina, en tanto que el Consejo de Estado, en reiteradas sentencias ha reconocido la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal en las actuaciones administrativas. Así, por ejemplo, en sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado se advirtió:

> Con el advenimiento de la Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental, y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función Administrativa. Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo público –es decir, de sus entidades-, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado.
>
> Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. **De manera declarada, en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de principio del derecho contractual, que debía invertir o reversar la lógica que regía los procesos de contratación. En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación[1].** (Negrillas propias).

El estatuto de contratación administrativa no fue ajeno a tal cambio normativo, tanto la Ley 80 de 1993, como la Ley 1150 de 2007, con más ahínco, favorecen la prevalencia de los sustancial sobre lo formal, lo que impide a la Administración asumir decisiones caprichosas basadas en la mera discrecionalidad, imponiéndose una interpretación con pleno apego a los principios de la Administración Pública y los establecidos en el estatuto de contratación estatal, impidiendo, se reitera, una decisión caprichosa basada la discrecionalidad. Es entonces obligación del Comité realizar una interpretación contentiva de los principios que rigen la Administración Pública y la contratación estatal, que permitan la selección del contratista evitando que las formalidades excesivas e insustanciales permeen la decisión. Sobre la obligación de interpretación en ese sentido, es esclarecedor lo afirmado por el Consejo de Estado en la sentencia que en seguida se cita:

> De allí que haya lugar a diferenciar entre la potestad discrecional de la administración, de la facultad de interpretación o hermenéutica, esta última permitida no sólo por la ley –de manera expresa– sino necesaria para llenar los vacíos o lagunas que se presenten en el pliego o, en su defecto, las antinomias que puedan desprenderse del texto, exégesis que estará ceñida a los principios generales del derecho (público y

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de febrero de 2014, expediente: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25804), Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

ACTA DE DOCUMENTOS SUBSANADOS Y RECOMENDACION DE ADJUDICACIÓN
DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA Nº ANT-CIAA-40 DEL 2019
CENTRO DE LA INNOVACIÓN LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN.

SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

privado), a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego, y a la protección del interés general. Como se aprecia, la ley avala la posibilidad de que la administración interprete el pliego de condiciones, con miras a que ciertas formalidades no sacrifiquen la eficiencia y eficacia del proceso de escogencia del contratista; corresponderá, por ende, a la entidad respectiva la valoración de la respectiva disposición para determinar si el requisito inobservado es sustancial o simplemente formal y, por lo tanto, si es posible su subsanación sin afectar los principios de igualdad y de selección objetiva. Así las cosas, los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que, en cierto modo, contienen descripciones generales –sin que ello lo convierta en un reglamento– para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta –y por consiguiente determinar su admisibilidad y evaluación– ora porque es preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas[2].

Igualmente puede observar la invitación publica en la cual si se dejó la posibilidad de acreditar la experiencia por medio de órdenes de compra. A ítem: 1.2.3 *El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar copia de la minuta respectiva, so pena de no ser tenida en cuenta para el cálculo de la experiencia. En el caso de no contarse con la respectiva minuta, el proponente deberá anexar copia de las órdenes de compra, facturas y/o documentos que permitan acreditar la experiencia y los valores del/los contratos que pretenda acreditar, los cuales deben contar con la información mínima de fecha, nombre del proveedor e identificación del comprador'.*

3. OFERENTES HABILITADOS E INHABILITADOS

EMPRESA	REQUISITOS SOLICITADOS	RESULTADO
COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S	Aportar documento soporte de base del IVA tienen los precios de su oferta Frente a la experiencia, aportar minuta o facturas que sustente la experiencia con empresas privadas.	cumple
AGROVET MEDICAL S.A.S	Aportar copia de la cédula, aportar certificación de la experiencia que cumpla con el objeto a contratar	NO CUMPLE.
ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S	Aporta planilla de pago de seguridad social, en la misma se observa que es responsable de cuota de aprendizaje, aportar certificado emitido por relaciones corporativas Sena, además aclarar que porcentaje de IVA corresponde a cada ítems	cumple

CONCLUSION:

Que el comité en pleno recomienda adjudicar al proponente **más favorable** **COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S** por el valor de **$ 25.657.684,00 ,** por cumplir con las especificaciones técnicas y no sobrepasar el presupuesto disponible del proceso de **DE MIMINA CUANTIA Nº ANT- CIAA- 40 del 2019**

Dada en Rionegro al día 16 de septiembre de 2019

Original firmado por:

Evaluador Jurídico
Maria Elicenia Quintero Cardona Carlos Mario Álvarez

Evaluador Técnico- Económico
Ana Lorena Romero

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de julio de 2013, expediente: 05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642), Consejero Ponente: Enrique Gil Botero